

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00265-00
Accionante : EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ
Accionado : RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

El señor EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ, actuando a nombre propio, a través de memorial remitido el 27 de octubre de 2021¹, solicita se dé apertura a incidente de desacato contra la entidad accionada, tendiente a que se de cumplimiento de su parte, a la sentencia proferida dentro del trámite constitucional de tutela surtido ante este despacho y desatado a través de fallo fechado 23 de septiembre de 2021, decisión revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con providencia del 19 de octubre de 2021.

Se procede a resolver conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia proferida por el superior el 19 de octubre de 2021, se amparó el derecho fundamental de petición al señor EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ, impartándose a tal fin las siguientes ordenes:

(...)

“PRIMERO. – REVOCAR el del(sic) fallo del 23 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarenta y Siente (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en tanto resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela y, en su lugar, se dispone **AMPARAR PARCIALMENTE** el derecho fundamental de petición que le asiste al actor y, en tal virtud, se **ORDENA** al Coordinador del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o la dependencia que corresponda proceda a dar contestación de fondo a los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 de la petición levada por el actor el 6 de agosto de 2021, cerciorándose que, dicha respuesta refiera a la cesión de derechos económicos derivados de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de marzo de 2018 a favor del Fondo de Capital Privado Cattaleya- Compartimento1. Así mismo, deberá pronunciarse sobre la certificación requerida por el actor, a saber, en la que se indique que la cesión ha sido registrada como una cuenta por pagar a nombre del Fondo de Capital Privado Cattaleya – Compartimento 1.”

(...)

¹ Cfr. Documento digital 01

2. El 27 de octubre de 2021², el accionante solicita dar apertura a incidente de desacato, por incumplimiento a lo ordenado.
3. Mediante providencia del 29 de octubre de 2021, este despacho realiza requerimiento previo a la entidad accionada³.
4. Con memorial del 11 y 17 de noviembre de 2021⁴, la autoridad accionada informa cumplimiento de fallo de tutela

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

(...)

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.” (Subrayas fuera de texto)

(...)

Conforme lo estipula el referido Decreto reglamentario, el juez de tutela podrá sancionar por desacato al responsable y al superior que incumplan la sentencia de amparo.

En el caso que concita nuestra atención, se evidencia que, mediante sentencia proferida el 19 de octubre de 2021, se amparó parcialmente el derecho fundamental de petición al señor EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ y en consecuencia se ordenó:

(...)

“PRIMERO. – REVOCAR el del(sic) fallo del 23 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en tanto resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela y, en su lugar, se dispone **AMPARAR PARCIALMENTE** el derecho fundamental de petición que le asiste al actor y, en tal virtud, se **ORDENA** al Coordinador del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o la dependencia que corresponda proceda a dar contestación de fondo a los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 de la petición levada por el actor el 6 de agosto de 2021, cerciorándose que, dicha respuesta refiera a la cesión de derechos económicos derivados de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 14 de marzo de 2018 a favor del Fondo de Capital Privado Cattaleya- Compartimento1. Así mismo, deberá pronunciarse sobre la certificación requerida por el actor, a saber, en la que se indique que la cesión ha sido registrada como una cuenta por pagar a nombre del Fondo de Capital Privado Cattaleya – Compartimento 1.”

(...)

Atendiendo a los memoriales de cumplimiento remitidos con fechas 11 y 17 de noviembre de 2022, se logra establecer que se rindió por parte de la entidad

² Cfr. Documento digital 01

³ Cfr. Documento digital 03

⁴ Cfr. Documentos digitales 05 y 09

accionada una respuesta clara, concreta y de fondo – respecto de los puntos de la petición formulada objetos de amparo, los cuales fueron notificados el 29 de octubre de 2021, tanto al accionante como a los demás intervinientes en el negocio jurídico de que se trata la petición plurireferida, a través de sus correos electrónicos⁵.

En este orden de ideas, este Despacho encuentra que, con la referida respuesta la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, dio cumplimiento al fallo de tutela, resolviendo de fondo la petición presentada por el accionante en forma favorable a sus intereses, proporcionando de esta forma una respuesta completa, clara, precisa y congruente respecto de lo solicitado, tal como fue ordenado.

Por lo dicho en precedencia, se evidencia que en el presente caso no hay lugar a dar apertura al incidente de desacato, como quiera que la orden de tutela fue debidamente acatada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato promovido por el señor EDWIN ORLANDO TORRES BERMUDEZ, contra el Coordinador del Grupo de Sentencias de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y/o la dependencia que corresponda, al acreditarse por parte de la accionada el cumplimiento de la sentencia proferida por el superior de este Despacho el 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁶ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Remitido vía correo electrónico al accionante y demás interesados el 29 de octubre de 2021 - Ver documento digital 4 Folios 9 a 19

⁶ Actor: edwin.torres.abogado@gmail.com
Accionado: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Procurador: zmladino@procuraduria.gov.co

Código de verificación:
e2e8cb1fd07ddfaa6f7214ea25e755da8221e3047e19f50dea38ac414425bca0
Documento generado en 19/05/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>